



CONTRATO No. 03/2023

**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL
LASER DIGITAL PARA LA ASA AÑO 2023”**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número 253 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 8 Tomo 434 de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo 10 se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo 12 se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número TRES del Acta número 10/2022, por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; y en tal carácter convenimos el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA”, o “LA AUTORIDAD”; y **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad y Tributario número [REDACTED] actuando en nombre y representación de D.P.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “DPG, S.A. DE C.V.”, Sociedad con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en su calidad de DIRECTOR PROPIETARIO, personería que compruebo por medio de a) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DPG, S.A. de C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del licenciado ABELARDO ZALDAÑA BAIZA; en la que consta que su denominación, naturaleza, domicilio y plazo son los antes mencionados; inscrito en el Registro de Comercio al número 10 DEL LIBRO NUMERO 1015 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES del FOLIO 130 Y SIGUIENTES, de fecha 19 de abril de 1994; b) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad DPG, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ LOPEZ, inscrita en el Registro de Comercio al Número 17 DEL LIBRO NUMERO 1939 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 149 AL 162, de fecha 5 de julio de 2004; c) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura de Modificación de Pacto Social, celebrada en esta ciudad, a las siete horas y treinta minutos del día

20 de julio de 2009, ante los oficios del notario DORYS BEATRIZ COTO OLIVAR, inscrita en el Registro de Comercio al Número 96 DEL LIBRO NUMERO 2461 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DEL FOLIO 450 AL 457, de fecha 25 de agosto de 2009; y d) fotocopia certificada por notario de la Certificación del PUNTO UNICO, del Acta número 70, de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad DPG, S.A. de C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día 5 de marzo de 2019, en el que consta la elección del señor JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ, como DIRECTOR PROPIETARIO de la Sociedad, para un período de CINCO AÑOS, inscrito en el Registro de comercio al Número 117 DEL LIBRO NUMERO 4028 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 457 AL 459, de fecha 11 de marzo de 2019; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré: "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas CONVENIMOS: En otorgar el **CONTRATO No. 03/2023 denominado: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL LASER DIGITAL PARA LA ASA AÑO 2023"**, conforme a las Cláusulas que a continuación se especifican:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir los servicios de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales láser digital, con las funciones de fotocopiadora, impresora, dúplex, escaneo, fax, para un total de 30,000 copias o impresiones mensuales, en negro, tamaño carta y 5,000 copias o impresiones mensuales a color tamaño carta. El servicio incluye mantenimientos preventivos, correctivos, repuestos y tóner para el equipo.

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** Las Adendas o Enmiendas emitidas por la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), a los Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ASA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la Oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de la ASA, si las hubiere; **e)** Punto Tres del Acta Número 10 de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha 15 de diciembre de 2022, que contiene el Acuerdo donde se Designa al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para Adjudicar y Firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión con montos desde \$7,300.01 hasta \$87,600.00; **f)** La oferta del Contratista; **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste Contrato, en su caso; y **h)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL CONTRATISTA" brindará el servicio de arrendamiento de dos fotocopiadoras multifuncionales láser digital con las funciones siguientes: Fotocopiadora, Impresora dúplex, escaneo, fax, para un total de 30,000 copias o impresiones mensuales, en Negro T/Carta y 5,000 copias o impresiones mensuales, a color T/Carta. El servicio incluye: Mantenimientos Preventivos, Correctivos, Repuestos y Tóner para el equipo. Así mismo, todas las demás especificaciones contenidas en los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por La ASA, cual esta anexa en el presente proceso.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO: El Contratista se compromete a suministrar el servicio de arrendamiento de fotocopiadora, impresora relacionada en las cláusulas primera y tercera del presente contrato, en el período comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO. LA ASA pagará a El Contratista por el servicio descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato, hasta la cantidad de TREINTA Y UN MIL 00/100



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,000.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al detalle siguiente: **a)** DIECISEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$16,200.00), por los servicios solicitados al contratista y **b)** CATORCE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$14,800.00) que será para el pago de las copias adicionales o por la incorporación de más equipos para la prestación de los servicios durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. La ASA realizará el pago de los servicios prestados al Contratista o a quien éste designe, de forma mensual, de conformidad al detalle siguiente: **a)** El monto de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$16,200.00), será pagado en 12 cuotas de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,350.00) y **b)** CATORCE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$14,800.00), monto que será pagado de forma mensual, de conformidad al detalle siguiente: 1 cuota única de QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00) y 11 cuotas de UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300.00); de conformidad a los servicios solicitados y aceptados a futuro por la Administradora del Contrato, considerando que las copias o impresión B/N adicionales tienen un costo de US\$0.03 y las copias o impresiones a color US\$0.12.

Los pagos se realizarán en moneda de curso legal a través de la Dirección Financiera Institucional; para lo cual se deberá presentar factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), a más tardar el 25 de cada mes, así como acta de recepción y bitácora impresa por la misma máquina en original sobre la producción de copias e impresiones, con la lectura del equipo firmada y sellada a entera satisfacción por la Administradora del Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: “El Contratista” se obliga a suministrar a la ASA, los servicios detallados en la cláusula tercera del presente contrato, así como a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de libre gestión número LG-ASA-04/2023, oferta técnica y económica presentada por el contratista y aceptada por la ASA.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante la garantía siguiente: **a)** Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá otorgar a favor de la ASA una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor de la ASA por un banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financieros (SSF), para operar en El Salvador. Dicha garantía deberá tener una vigencia de un año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y deberá ser presentada en los 5 días hábiles siguientes a la recepción del Contrato debidamente legalizado, y ésta será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato.

CLAUSULA NOVENA. PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP.

CLAUSULA DECIMA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

La administración de este contrato será ejercida por la ingeniera Patricia Lorena Argueta de Rivera, Jefe de la Unidad de Logística, de la ASA, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato, tendrá también la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las cláusulas establecidas el mismo y demás documentos contractuales, por otra parte tendrá la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ACTAS DE RECEPCION.

Corresponderá a la Administradora del Contrato la elaboración y firma las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), en coordinación con el contratista.

CLASULA DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de acuerdo con lo expresado en el artículo 160 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.

Si durante el plazo de la Garantía otorgada por el proveedor del suministro e instalación, se observare algún vicio o deficiencia, la ASA por medio de la Administradora del Contrato, realizará el reclamo por correo electrónico o nota al proveedor, en dicho reclamo pedirá la reparación o sustitución del equipo en cuestión y se dará el plazo correspondiente para la reparación o sustitución.

En caso de no dar respuesta el proveedor, la ASA procederá a hacer efectiva la **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, AMPLIACION Y PRORROGA:

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en su plazo, o cualquiera de sus Cláusulas. En tal caso, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato. De acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación y objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato en las bases de licitación o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO: “la ASA” hace constar que, para cubrir el importe del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de fondos GOES.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Y PRORROGA.

En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.

Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometido al ARREGLO DIRECTO, en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes, apoderados y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en los artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda Información revelada por LA ASA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ASA lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA ASA se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION BILATERAL.

Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento correspondiente en un plazo no mayor de CINCO días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. EXTINCION Y TERMINACION DEL CONTRATO.

El Contrato podrá extinguirse y/o terminarse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por revocación; c) Por rescate; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.


Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACION. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para LA ASA. Dirección: Calle La Reforma número 219, Colonia San Benito, San Salvador, teléfonos (+503)2521-9800. Para el Contratista: **DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "DPG, S.A. DE C.V."**, Dirección: 33 avenida Sur #922, entre calle Antigua Ferrocarril y Boulevard Venezuela, Colonia Cucumacayan, San Salvador, teléfono (+503) 2526-6500, fax: 2526-6501, correo electrónico: moliva@grupodpg.com.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los 10 días del mes de enero del año 2023.

Handwritten signature and initials


Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua

ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

PRESIDENCIA


Ing. Juan Ramón Molina Hernández
Director Propietario y
Representante Legal de la Sociedad
DPG, S.A. de C.V.



Reg: 78077-4
Nit: 0814-090294-106-0
V7. PBX. 2526-6500

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.